



Al contestar cite el No. 2022-02-024278



Tipo: Salida Fecha: 15/12/2022 03:27:55 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 71724754 - JUAN FERNANDO RESTR Exp. 107408
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: 71724754 - Juan fernado restrepo cabrera
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-002315

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso
JUAN FERNANDO RESTREPO CABRERA
Persona natural comerciante

Asunto
Admisión Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Proceso
Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Número de proceso
2022-INS-1412

Expediente
107408

I. ANTECEDENTES

- 1. Con solicitud radicada a través del Módulo de Insolvencia, el día 29 de noviembre de 2022, con radicado No. 2022-01-842884 la persona natural comerciante JUAN FERNANDO RESTREPO CABRERA, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 610-005119 de diciembre 05 de 2022, se requirió al peticionario para que complementara la información y/o presentara aclaraciones.
3. Con memorial 2022-01-918695 de diciembre 13 de 2022, se presentó respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente, Estado de cumplimiento. Row 1: Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 Art. 2.2.2.14. Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991; Estado de cumplimiento: Si. Row 2: Acreditado en solicitud: Persona Natural Comerciante, JUAN FERNANDO RESTREPO CABRERA identificado CC 71.724.754, domiciliado carrera 47 b 98 a 09 de Medellín - Antioquia. Actividad comercial: Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar en establecimientos especializados. Código CIU G4723. Matricula en cámara de comercio renovada marzo 30 de 2022. Activos: Con información presentada a octubre 31 de 2022, el comerciante posee activos por valor inferior a 5.000 S.M.L.M.V.

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por Juan Fernando Restrepo Cabrera identificado CC 71.724.754, en su calidad de persona natural comerciante.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-842884 el comerciante indica que se encuentra en cesación de pagos, toda vez que, a octubre 31 de 2022, posee obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por la suma de trescientos treinta y dos millones doscientos diecinueve mil ochocientos diecisiete pesos (\$332.219.817) con dos (2) o más acreedores y que representan el 81,80% del pasivo total. Se anexa relación de los acreedores con obligaciones vencidas, valor, fecha de vencimiento y el porcentaje que representan estas obligaciones con relación al pasivo total. Dicha certificación se encuentra debidamente suscrita por comerciante y contadora. No informa procesos en su contra.	
4. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-842884 el comerciante aporta certificación debidamente suscrita, en la cual manifiesta que lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en lo particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Indica que pertenece al grupo II de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.	
5. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2022-01-842884 se aportan certificaciones en la que se indica que la persona natural comerciante: <ul style="list-style-type: none"> • No tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco. • No posee obligaciones por descuentos efectuados a los trabajadores. • No posee obligaciones por aportes al sistema de seguridad social. Dichas certificaciones se encuentran debidamente suscritas por comerciante y contadora.	
6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Según memorial 2022-01-842884 se aporta certificación debidamente suscrita por comerciante y contadora y se indica en el aplicativo Modulo de Insolvencia (MI), que la persona natural comerciante no posee pasivos pensionales a cargo.	
7. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-842884 se aporta:

Estado Financiero	2021	2020	2019
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	N/A	N/A	N/A

8. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-842884 se aporta:

Estado Financiero	Octubre 31 de 2022
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

9. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-842884 se aporta documento denominado inventario de activos y pasivos con corte a octubre 31 de 2022. Dicho inventario se encuentra detallado y pormenorizado por cuentas y subcuentas.

Tanto el saldo del activo como el pasivo coinciden con la información registrada en el estado de situación financiera con corte a octubre 31 de 2022.

Los inventarios están debidamente suscritos por comerciante y contador público.

10. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memoriales 2022-01-842884 y 2022-01-918695 se aporta la memoria explicativa donde se indican que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

11. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2022-01-842884 se aporta el flujo de caja proyectado a 10 años, en el que se indica la forma como se van a atender las obligaciones sujetas al acuerdo, con la prelación (clases) según

la calificación y graduación de créditos.	
12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memoriales 2022-01-842884 y 2022-01-918695 se aporta plan de negocios donde se incluye la reestructuración financiera, operativa y de competitividad, conducentes a solucionar las razones que conllevaron a la crisis.	
13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memoriales 2022-01-842884 y 2022-01-918695 se aportan proyectos de calificación y graduación de crédito, y el de determinación de derechos de voto; debidamente suscritos por comerciante y contador, en los cuales se encuentran las obligaciones discriminadas, así como el número de votos que tiene cada uno de acuerdo a su categoría.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2022-01-842884 Se indica en el módulo de insolvencia que la persona natural comerciante no es garante, avalista o codeudor de terceros Consultado el sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, se evidenció que no existen registro de garantías mobiliarios para el deudor	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante **JUAN FERNANDO RESTREPO CABRERA**, CC 71.724.754 con domicilio en la ciudad de Medellín, en la domiciliado carrera 47 b 98 a 09, y correo electrónico juanda2210@hotmail.com.

Segundo. Ordenar al comerciante que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al comerciante que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al comerciante que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Quinto. Requerir al comerciante para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Sexto. Ordenar al comerciante que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al comerciante acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Octavo. Ordenar al comerciante entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por comerciante, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Noveno. Ordenar al comerciante que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Undécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Duodécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimotercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimocuarto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimoquinto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Ordenar a la secretaría de esta Intendencia Regional, que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoctavo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Decimonoveno. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional de Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad 2022-01-842884 y 2022-01-918695
H1617